

Creación en Córdoba el año 1516 de una Compañía de Infantería de Ordenanza

Por Rafael FERNANDEZ GONZALEZ

SUMARIO

Con unas consideraciones sobre la organización y empleo del ejército en la Baja Edad Media y su posterior evolución, se estudia la creación por el Cardenal Cisneros el año 1516 de una Compañía de Infantería de Ordenanza en Córdoba, que organiza y manda el capitán Antonio de Espinosa con la entusiasta colaboración de los regidores de la ciudad, detallándose las dificultades económicas que impiden al concejo adquirir el armamento asignado como dotación a esta unidad. Se acompaña la documentación correspondiente.

ORGANIZACION DEL EJERCITO EN LA BAJA EDAD MEDIA

I LA HUESTE

En la Baja Edad Media se organizaba en los reinos cristianos peninsulares, anualmente y al comienzo del estío, la gran unidad ejército, que, con el nombre de **hueste**, agrupa un conjunto de contingentes armados de procedencia y naturaleza claramente diferenciados, que al mando del monarca realiza la acción bélica previamente estudiada en el Consejo Real.

El contingente de mayor entidad era el formado por la caballería, que lo integraban caballeros que desde su infancia recibieron una educación individual orientada fundamentalmente al adiestramiento de las armas y dominio del caballo.

La caballería, como arma más importante en esta Baja Edad Media, se nutría de cuatro fuentes:

— La primera, aportada por las órdenes militares, era el fundamento y principio del arma.

— La segunda, compuesta por los ricos-hombres de pendón y caldera. Los de pendón podían levantar gente y los de caldera mantenían a sus expensas las tropas que reclutaban.

— La tercera, formada por los hidalgos notorios.

— La cuarta, aportada por los propietarios del pueblo llano y cristianos viejos, que después recibirían el nombre de caballeros de «contia» o «premia».

Los caballeros integrantes de estas fuerzas de caballería tenían los derechos y deberes establecidos por la legislación foral de sus poblaciones de origen y las leyes, tanto generales como particulares, que los reyes fueron promulgando.

Al toque de **apellido** o llamada los caballeros partían con urgencia al lugar señalado para la concentración, y, en caso contrario, recibían la afrenta de que le cortasen el maslo a su caballo; y el caballero que poseía, además del caballo, capellina y escudo, estaba exento de dar alojamiento, y aquellos que pagaban el derecho de **anubda** prestaban servicio en caballería, pero con la obligación de entregar para la salida a campaña, cuando por riguroso turno le correspondía, seis **cabalgadas**, y a su vez recibía un manto coloreado con el correspondiente par de calzas y espuelas.

Cuando el caballero retornaba de la campaña, con el caballo inutilizado a consecuencia de las heridas inferidas en la misma, recibía el importe de su cabalgadura.

A los hijos de los caballeros les estaba vedado el uso de calzas encarnadas si no mandaban peonaje, así como el sentarse a la mesa del padre, hasta que no fuesen armados caballeros (1).

II LAS MESNADAS

Los contingentes de caballería de cualquiera de las cuatro procedencias reseñadas se integraban en unidades heterogéneas denominadas **mesnadas**, cuyo mando lo ejercía el **caudillo**, auxiliado por un rector o adalid conocedor del terreno y verdadero guía de la fuerza armada.

Cuando la mesnada pasaba de cien caballos, llevaba en cabeza un estandarte o **pendón posadero**, denominado así porque su alférez portador tenía entre otras la misión de organizar las posadas o alojamientos de la fuerza de su mesnada.

La organización de la mesnada era realizada por una orden previa que convoca la concentración de sus efectivos utilizando pregones, trompetas, campañas y hogueras en lugares elevados para conocimiento y

(1) F. LANUZA CANO: **El Ejército en tiempo de los Reyes Católicos**.

aviso de todos los vecinos, tanto próximos como alejados de la villa o lugar.

Una vez organizada la mesnada marchaba con su caudillo al lugar señalado por el **apellido** o llamamiento, acudiendo los condes y merinos con sus mesnadas de infanzones, caballeros y peones, los Señores territoriales con el personal reclutado en su señorío, los concejos con los vecinos y aldeanos de su jurisdicción que constituían la mesnada concejil, y los contingentes de las órdenes militares con sus respectivos maestros al frente.

Concentradas las mesnadas, convocaba el rey Consejo, al que acudían los altos dignatarios y jefes de las mesnadas y en el que se trataba todo lo referente a la campaña que iba a comenzar. Bendecida la fuerza por el obispo más caracterizado, toda la hueste al mando del rey emprendía la marcha para establecer contacto con el enemigo.

Las distintas clases de mesnadas eran independientes y no tenían más cohesión entre ellas que la unidad de mando ejercida por el rey o su representación legal, el adelantado mayor.

Al avistar al enemigo, se abandonaba la formación de marcha, para adoptar la más conveniente para el combate, teniendo en cuenta el terreno, efectivos y despliegue probable del contrario.

Las rivalidades entre el combatiente a pie y el de a caballo, que siempre existía, se fue resolviendo a partir del siglo XII en favor de los infantes, y así en el siglo XIV, no vacilaba el caballero en descender del caballo para combatir a pie.

Los encuentros generalmente se resolvían en choques frontales entre los dos ejércitos, en el que cada caballero elegía su adversario y con él luchaba hasta vencerlo o ser vencido. Así que el combate era un conjunto de luchas individuales regidas por unas leyes que se acataban por ambos contendientes.

Las formaciones adoptadas por la mesnada eran muy diversas y cada una de las fracciones en que se dividía para realizar la maniobra se denominaba haz. Una formación característica del haz era la de los combatientes en línea codo a codo, que se utilizaba para resistir a pie firme una carga, o para envolver al enemigo por los flancos.

Otra formación era la cerca o corral, que consistía en un cuadro, cuyos lados formaban tres líneas de infantes atados unos a otros por los muslos y las lanzas clavadas en tierra, inclinando su afilada punta al enemigo (1).

III

EVOLUCION DEL EJERCITO EN EL SIGLO XIV

Al terminar la campaña, se disolvía la hueste, el rey se incorporaba a su corte para dirigir los asuntos de estado, y cada mesnada a sus lugares de origen, cesando los mandos en sus respectivos cargos; y el resto

de la fuerza era licenciada, reintegrándose a sus hogares.

En el año 1.382 el rey Juan I crea con carácter permanente dos importantes cargos: el de condestable, que era una especie de ministro de la guerra, que bajo la inmediata inspección del monarca, se ocupaba de todo lo concerniente a la guerra; el otro cargo fue el de mariscal, que como jefe permanente del ejército, secundaba los planes del primero. La creación de estos cargos fue de gran utilidad para el ejército, tanto para la organización como su posterior evolución.

Así en el año 1.405, se dictaron normas para el alistamiento de combatientes, y de acuerdo con ellas, los regidores de los concejos designaban las personas que habían de matricular a todos los vecinos, que agrupaban por decenas, y nombraban los decenarios o jefes de cada una, eliminando a su vez a clérigos, viejos y enfermos (1).

La reunión de diez decurias dio origen a la unidad compañía; así, en la petición de fuerzas que hizo el infante don Fernando de Antequera a Sevilla encarga que los caballeros, peones, ballesteros y lanceros, «vengan hechos decenarios, poniendo a cada diez hombres un quadrillero, e a cada ciento, diez quadrilleros, e uno mayor por quien los ciento se gobiernen» (2).

En este reinado de Juan II entregaron por primera vez armas de fuego portátiles al soldado, y se escribió un tratado de tormentaria, puentes y pirotecnia, comenzando la aplicación de las nuevas ideas sobre castamentación y organización de campamentos, todo ello tendente a la seguridad de la hueste y mejor aprovechamiento del terreno.

La artillería, cuyo empleo se inicia en los años medios del siglo XIV, con muy buenos resultados en el asedio de plazas, fue adquiriendo cada vez más importancia en el transcurso del siglo XV. A las piezas de artillería les llamaban **truenos**, recibiendo el nombre de bombardas la que disparaba balas de hierro del tamaño de una manzana.

Posteriormente aparecieron las bombardas trabuqueras, origen de los morteros o pedreros, a los que siguieron los pasavolantes, falconetes, ribadoquines, mosquetones y espingardas, todos ellos fabricados de hierro forjado.

Las armas de fuego portátiles comenzaron con la ballesta de trueno, a la que siguió el trueno de mano, que tiraba balas de plomo o de hierro y plomo. La culebrina con el cañón abrazado a una caja de madera, que tenía un extremo aguzado para clavarla en tierra, y cuyo sirviente, el culebrinero, llevaba un bastón terminado en horquilla, que servía para cargar el arma y también para apoyarla clavándola en el suelo. Este arma, para disparar, usaba el botafuego (3).

(2) Fernán PEREZ DE GUZMAN: **Crónica del Rey Don Juan Segundo**, cap. LVI.

(3) El botafuego era un palo que por un lado llevaba la mecha para dar fuego al arma y por otro un regatón para clavarlo en el suelo.

La culebrina evoluciona transformándose en la espingarda, a cuya caja se dio una forma conveniente para apoyarla en el hombro del tirador. A estas armas siguieron la escopeta con carga por recámara, el arcabuz de mecha y los mosquetes de rueda y muralla.

Las armas blancas continuaron usándose profusamente en sus modalidades defensivas y ofensivas, siendo el armamento normal del combatiente y desde luego el decisivo en el combate (1).

IV

FUERZAS DE ACOSTAMIENTO Y SANTA HERMANDAD

Al comenzar su reinado los Reyes Católicos, encontraron un trono castellano asentado en base poco firme, la nobleza díscola y dividida, con una situación militar que no les era propicia, y la oposición de Portugal y Francia, pero con una situación política favorable y un pueblo deseoso de tranquilidad.

El rey Fernando, joven, valiente y con la experiencia militar adquirida en las guerras del reino de Aragón, realizó el primer intento de organización militar, creando las llamadas tropas de acostamiento que, unidas a las de la nobleza, y concejos, leales al monarca, contribuyeron de un modo eficaz a la consolidación del trono.

Estas fuerzas de acostamiento eran una especie de milicias locales que se concentraban una vez al año para ser revistadas, y cuando eran necesarias para intervenir, percibiendo un salario, en las acciones bélicas planeadas. Los efectivos y armamento eran muy diferentes al de las mesnadas. Los soldados llevaban, en proporciones iguales, espingardas y lanzas, agrupándose en unidades independientes, pero con los mismos efectivos denominados capitanías. La reunión de varias capitanías formaba la batalla, que a su vez podían agruparse para constituir una unidad superior con 6.000 hombres de dotación, que fue la precursora de la moderna división.

La ventaja de estas fuerzas de acostamiento, sobre las integrantes de la hueste, era además de la igualdad tanto en efectivos como en armamento, ya apuntada, la de unificación del mando, pues los integrantes de cada mesnada, solamente obedecían a su señor, y no era posible fraccionarla o agruparla con otra, de acuerdo con las necesidades tácticas del combate.

Las tropas de acostamiento tenían el mismo inconveniente que las de la mesnada, o sea su disolución al término de la campaña, y el rey Católico lo que deseaba era poseer unas fuerzas permanentes e instruidas, dependientes de la corona, avezadas en la guerra y siempre dispuestas, que acabaran con el poderío de la nobleza y dieran el resultado apetecido en las empresas guerreras que pudiese acometer en su reinado, por lo que pensó hacer resurgir las antiguas Hermandades, que desde el siglo XIII

fueron el recurso defensivo principal de los pueblos contra los malhechores, constituyendo unas asociaciones eminentemente populares y protegidas por los reyes, hasta su total abandono en el reinado anterior.

Discutida ampliamente la propuesta en las Cortes celebradas en Santa María de Dueñas, el 27 de abril de 1.476 aprobaron los procuradores el proyecto de creación de la Santa Hermandad, que por su organización e intervención suprema de los reyes, fue un nuevo hito hacia la consecución del ejército permanente, pues aunque la misión principal era eminentemente policial, velando por la seguridad pública, la posibilidad de concentrarla fácilmente hizo que prestara recomendables servicios como fuerza organizada y veterana en la conquista de Granada.

El rey Católico designó Capitán General de la Santa Hermandad a su hermano bastardo don Alonso de Aragón, quien, de acuerdo con el reglamento de la misma, dio a sus tropas la organización más conveniente para cumplir su misión normal y para el empleo en otras misiones tácticas (1).

V

EL EJERCITO EN LA CONQUISTA DE GRANADA

Rotas las treguas con el rey de Granada, el año 1.481 comienzan las algaras o incursiones de las fuerzas cristianas sobre este reino, continuando así la secular lucha por la recuperación del territorio islámico peninsular.

El rey Fernando, forjado en la guerra y con gran experiencia en el empleo táctico de las fuerzas combatientes, llegó a la conclusión de que el sistema de lucha empleado con el granadino, prolongaría inútilmente la reconquista, y aunque reuniese un ejército numeroso, pero constituido por unidades carentes de instrucción, indisciplinadas y poco coherente, nunca conseguiría vencer al enemigo en grandes batallas campales, que proporcionarían una rápida y decisiva victoria. Decidió seguir una política análoga a la de Fernando III y sustituir la algará destructiva seguida del repliegue de fuerzas, por la conquista sucesiva del territorio, con la ocupación permanente de la comarca recuperada, restándole al enemigo los recursos necesarios para subsistir.

Fomenta la disciplina, prohíbe a los caudillos que efectúen incursiones en territorio enemigo y obliga a que cada uno ocupe el puesto que se le señale en el combate, y de ese modo realizar la maniobra con la debida eficacia. Hace un empleo racional de la artillería, cuyos efectivos aumenta considerablemente, pasando a sustituir casi en su totalidad las máquinas de guerra en el asedio de plazas.

Con estas medidas consigue Fernando V reunir un ejército de 80.000 peones y 15.000 jinetes, que aunque procediendo de regiones distintas y hablando lenguas diferentes, actuaron en absoluta concordia y respetuosa sumisión al rey (1).

VI

CORDOBESES PRECURSORES DEL RENACIMIENTO EN EL ARTE MILITAR

Los triunfos conseguidos por el ejército del rey Católico se difunden por Europa y acuden en tropel voluntarios de distintos países a colaborar en esta cruzada. Entre los contingentes extranjeros, figura un cuerpo de mercenarios suizos, que llamó la atención por el modo de combatir, pues lo hacían a pie, solamente llevando defendido el pecho por una ligera armadura para tener mayor ligereza de movimientos, y portaban como armamento picas de hasta veinte y cuatro palmos de longitud, combatían en formación de profundas hileras, presentando a la caballería enemiga, fuertemente protegida y armada, las puntas de sus picas de las sucesivas hileras. Evolucionan sin romper la formación, recordando a la falange romana, y ofrecen la imagen de una muralla movable erizada de puntas (4).

El cordobés Gonzalo de Ayora, que había estudiado el modo de combatir de las unidades suizas, propuso al rey Católico la creación de otras análogas en España, y venciendo la resistencia natural a toda innovación, por carta real expedida en Toro el 22 de enero de 1505, se le concede el título de capitán del cuerpo de guardias viejas, creado para la vigilancia y seguridad personal de los reyes. Esta nueva unidad se organiza con arreglo a la nueva ordenanza propuesta por Gonzalo de Ayora, distinguiéndose muy pronto por su brillante acción en la toma de Mazalquivir (5).

Otro cordobés formado militarmente en la conquista de Granada, estudioso de las campañas de la Edad Antigua y observador del modo de combatir en Europa, fue el Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba, destacándose como profundo reformador de la organización, distribución racional del armamento y empleo táctico de las fuerzas combatientes, dándole una importancia primordial al peonaje, con el que organiza unidades de infantería muy disciplinadas, maniobreras y de acción decisiva en la batalla.

De acuerdo con sus estudios y larga experiencia, organiza el Gran Capitán una gran unidad a la que denominaba batallón, mandada por un coronel, no muy disconforme con la falange griega o legión romana, el cual estaba integrado por 6.000 hombres de infantería y seiscientos de caballería, los cuales eran la mitad hombres de armas y la otra mitad la componían jinetes o caballos ligeros.

Los infantes eran agrupados en diez compañías de quinientos hombres mandadas por capitanes, de las que doscientos eran piqueros que porta-

(4) S. ESTEBANEZ CALDERON: **Fragmentos de la Historia de la Infantería Española.**

(5) R. RAMIREZ DE ARELLANO: **Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba.**

ban picas ordinarias, cien arcabuceros, y doscientos rodeleros o escuderos. Los mil hombres restantes formaban dos compañías armadas solamente con picas, a quienes denominaba piqueros extraordinarios, y tenían por misión asegurar los costados o flancos del batallón. Cada capitán tenía a sus órdenes un alférez portador de la bandera, un pínfano y dos tambores que ejecutaban los toques convenientes para las evoluciones de la unidad, cinco cabos de batalla y cincuenta cabos de a diez.

En la marcha de aproximación, la compañía se distribuía en cien filas de cinco hombres cada una, organizada en cuatro fracciones de ciento veinte y cinco hombres.

La primera fracción era mandada por un cabo de batalla que además dirigía la marcha, colocándose en cabeza, seguían cinco filas de piqueros, detrás cinco filas de arcabuceros, a continuación diez filas de rodeleros, seguida de otras cinco filas de piqueros. El primero de la izquierda de cada fila era un cabo de diez, dotado con el mismo armamento que el de su fila.

La segunda y tercera fracción que marchaban a continuación, eran análogas a la primera, pero no llevaban cabos de diez.

La cuarta fracción, también igual a la primera, cerraba la marcha, y llevaba los cabos de diez a la derecha. Detrás marchaba un cabo de batalla, al cuidado de los rezagados, enfermos, y los carros de bagaje y equipaje.

El capitán, el alférez con la bandera y un tambor marchaban entre los arcabuceros y rodeleros de la segunda fracción.

El paso de la marcha de aproximación al orden de combate, se realizaba por movimientos sincronizados de las fracciones, ordenados por los correspondientes toques de tambor y pínfano. Había tres formaciones para entrar en combate, la primera considerada la mejor, consistía en constituir una masa casi cuadrada, la segunda en presentar un frente con dos cuernos, y la tercera en dejar un corral o plaza en medio del cuadro.

El éxito de los combates dependía del valor del combatiente, dispositivo adoptado por las tropas, así como de la colocación y distribución de la gente de forma que permitiese pasar rápidamente y sin desorden de una formación a otra. Todo ello exige una previa y continuada instrucción del combatiente, que solamente se consigue en un ejército permanentemente dotado de cuadros suficientes para instruirlo (1 y 6).

EL SIGLO XVI Y LA INFANTERIA

I

CONSIDERACIONES GENERALES

La evolución de las fuerzas armadas en el Renacimiento se caracteriza por la tendencia a crear ejércitos permanentes, por la preponderancia

(6) A. ALVAREZ COQUE y J. DE CASTRO: **Historia Militar**.

de la infantería sobre la caballería, y por la introducción en progresivo desarrollo de las armas de fuego.

La influyente y poderosa nobleza, que en la Baja Edad Media al frente de sus mesnadas señoriales acudía al llamamiento real para hacer la guerra, quiso compartir el poder con el monarca, y, en ocasiones, en franca rebeldía con él. Todo ello motiva que fuese constante aspiración de los reyes, para consolidar la monarquía, conseguir tres objetivos fundamentales: primero, el sometimiento de la nobleza, prescindiendo en lo posible de su apoyo militar; segundo, aproximación de la corona al pueblo; y tercero, la progresiva tendencia hacia las grandes nacionalidades. Objetivos que hicieron a la vez indispensable y posible la aparición de los ejércitos permanentes (6).

En el estudio que Villamartín realiza, sobre la evolución del arte militar en la Edad Media, concluye que en el último período es «cuando se vigoriza el poder real, pierden privilegios los señores, gana el pueblo franquicias y libertades, cobran fuerza los municipios, la ciudad crece y la provincia se deslinda. Entonces, aparecen las tropas reales y las milicias comunales, como alborada de los ejércitos permanentes; la infantería adquiere importancia, la acción de las armas y las tropas se hace general y combinada; preside a los planes unidad de mando; se tiene ya el instinto de la gran táctica, y, así el arte continúa sus adelantos a medida que la monarquía recorre su período constituyente y termina la noche de sus siglos feudales» (7).

II

MUERTE DE FERNANDO V Y REGENCIA DE CISNEROS

La unidad de los reinos de España, lograda por los Reyes Católicos, estuvo expuesta a una grave crisis con la presencia del cardenal Adriano de Utrech, a finales de 1515, con instrucciones del príncipe Carlos para resolver el problema sucesorio de los reinos españoles, ante el temor de que el infante don Fernando, educado en España, muy querido del abuelo y apoyado por la nobleza, fuese preferido para la sucesión en el trono de los reinos peninsulares. El rey don Fernando fallece el 23 de enero de 1516 y el 2 de diciembre del mes anterior el Gran Capitán, que con tanta lealtad, valor e inteligencia sirvió al trono, colaborando con sus innumerables y victoriosos hechos de armas a engrandecerlo y consolidar la naciente unidad de España.

Fernando V en su testamento deja por heredera universal a su hija doña Juana, y, debido a la enajenación mental que padece, ordena que su nieto Carlos sea el gobernador general de los reinos, así como administrador de las poderosas órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, y que en su ausencia ejerza la regencia de Castilla el cardenal

(7) F. VILLAMARTÍN Y RUIZ: **Nociones de Arte Militar.**

Cisneros y la regencia de Aragón su hijo natural el arzobispo de Zaragoza. Al infante don Fernando le deja Tarento en el reino de Nápoles.

El cardenal Cisneros, con sus ochenta años, probaría a todo el país que todavía conservaba las energías y dotes políticas necesarias para resolver los problemas y dificultades que se presentasen. Ante la intransigencia de la nobleza a reconocer los poderes del cardenal Adriano, consiguió de Flandes el reconocimiento de su regencia, sin abandonar la colaboración del prudente Adriano. Otro numeroso grupo de nobles, encabezado por los que rodeaban al infante don Fernando, intrigaba para que la sucesión recayera en este infante educado en Castilla, y no en el príncipe Carlos, al que consideraban extranjero ya que ni siquiera hablaba el castellano. Este segundo problema lo enfocó acelerando la llegada de Carlos a España y la salida del infante don Fernando, desterrando a sus ayos y consejeros (8).

III

EL EJERCITO PERMANENTE

La situación política brevemente reseñada hace renacer en el pensamiento del enérgico franciscano la idea que abrigan los Reyes Católicos de tener a las órdenes inmediatas del trono una fuerza militar permanente y nacional, que no lo hiciera depender de las aportadas por la nobleza territorial o de la reclutada en las villas y ciudades, sin experiencia y siempre mediatizadas por la oligarquía dominante y ambiciosa.

Este ambicioso proyecto y el curso de las correspondientes instrucciones a villas y ciudades es autorizado por Carlos V y la redacción de las instrucciones fue realizada por el coronel Rengifo, obedeciendo órdenes de Cisneros, quien aspiraba a formar un ejército permanente de 10.000 soldados, con el que mantendría el orden interno, frenaría las ambiciones de la nobleza y en todo momento estaría dispuesto a actuar en la defensa del reino. En el pueblo llano alcanzó un rotundo éxito, pues pasaron de 30.000 los voluntarios presentados al alistamiento, debido a la popularidad que alcanzó la milicia, consecuencia de las grandes y continuas victorias alcanzadas por el Gran Capitán y la alta calidad de los cuadros de mando que se formaron en las numerosas campañas en que intervino, y a su vez por las ventajas tanto económicas como sociales que se prometían (9).

El éxito que se esperaba fue ensombrecido por el repudio de Valladolid a cumplir las instrucciones, pues esta villa estaba dominada por la nobleza, recelaba de que con la creación de esta nueva fuerza, organizada por un fraile plebeyo, e integrada por hombres salidos del pueblo llano,

(8) J. ALMIRANTE TORROELLA: *Antología de estudios militares*.

(9) M. FERNANDEZ ALVAREZ: *La España del Emperador Carlos V*, y J. ALMIRANTE, *ibídem*.

les hiciera perder sus privilegios, y el imponerse con la amenaza de sus mesnadas al poder real. Todo ello dio origen a un motín, al correr el rumor de que este nuevo cuerpo sería un nido de holgazanes, y que al portar armas darían lugar a pendencias y luchas sin cuento. Con objeto de evitar enfrentamientos con la nobleza, a la que apoyaban algunos miembros del consejo real, tuvo que ceder Cisneros y abandonar el proyecto, al que precisamente se oponían los mismos que años más tarde impulsarían y alentarían el movimiento de las Comunidades (9).

CREACION EN CORDOBA DE UNA COMPAÑIA DE INFANTERIA DE ORDENANZA

CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEJO DE CORDOBA

La política cordobesa durante la mayor parte del siglo XV estuvo dirigida por dos figuras notables de la familia Córdoba, poderosos señores de vasallos. Una era el señor de la casa de Aguilar y hermano mayor del Gran Capitán, don Alonso Fernández de Córdoba, y el otro su primo el señor de Baena y conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba, ambos valientes y poderosos, que lucharon en bandos opuestos, fomentando motines y algaradas, con el solo fin de aumentar sus riquezas y poderío mediante el dominio y control del concejo de la ciudad.

Las prolongadas estancias de los Reyes Católicos en Córdoba, con motivo de preparar las sucesivas campañas que organizaron para la conquista del reino de Granada, hizo que entre otros abordaran este problema local y, con sus habituales dotes políticas y proverbial energía, consiguieran reconciliar a estas dos familias y que colaborasen con lealtad al gran proyecto granadino.

A comienzos del siglo XVI el rey Fernando castigó con excesiva dureza el comportamiento subversivo del marqués de Priego, hijo del fallecido don Alonso de Aguilar, comenzando a encumbrarse y dirigir la política del concejo un nuevo miembro de los Córdoba, jefe de la tercera casa, de las cuatro en que se dividía esta noble familia, que fue conocida como la del Alcaide de los Donceles, llamado también Diego Fernández de Córdoba, que en todo momento fue leal al Rey Católico y a la monarquía, destacando por su valor y dotes militares en las gloriosas campañas de estos primeros años del siglo, al mando de fuerzas que ya combatían de acuerdo a la nueva táctica del Gran Capitán, distinguiéndose sobre todo en las campañas africanas, por las que fue recompensado con los nombramientos de alcaide de Mazalquivir y capitán general del reino de Tremecén (10), y el 27 de diciembre de 1513 se le otorga el título de marqués de Comares (11).

(10) Archivo Ducal de Medinaceli, leg. 263, núm. 24.

(11) A. D. M., leg. 243, núm. 11.

Tranquilizada la ciudad y en atención al buen comportamiento del marqués de Priego, por Rel Cédula de 2 de abril de 1.510 se le otorga el perdón, y por sucesivas cédulas del mismo año autoriza la reina que sea reconstruída su fortaleza de Montilla, reintegrándole además las tenencias de Antequera, Montefrío y Aguilar (12), así como también por catorce reales cédulas restituye catorce veinticuatrías de la ciudad de Córdoba a otros tantos caballeros, perdonándoles los delitos cometidos (13).

Los sucesivos corregidores de Córdoba fueron como norma general respetados, y la nobleza llana, que predominaba sobre la alta ocupando las veinticuatrías del concejo, colaboró con lealtad en las tareas administrativas, así como también se atendía y respetaba la opinión de los jurados, que al ser elegidos entre los caballeros de contia, aportaban las inquietudes y problemas de los pequeños burgueses, y todos ellos acataban y obedecían las innumerables cartas y provisiones reales, que continuamente llegaban al concejo. Así se pudo conseguir una plena unanimidad, para oponerse a la grave situación creada por el señor de Palma, Luis Portocarrero, sobre el término jurisdiccional de Asnaviada el año 1.513 (14).

El miércoles 9 de mayo de 1.515 se reúnen los caballeros del regimiento en sus casas del cabildo, con una inusitada asistencia de regidores, doce caballeros veinticuatro y diecinueve jurados, presididos por el juez pesquisador licenciado Diego Ruiz de Briviesca, comenzando la sesión por la lectura de una provisión real en la que se designa corregidor de Córdoba y su tierra a don Antonio de la Cueva por el plazo de un año, la cual fue obedecida, y para su cumplimiento se exigió al referido don Antonio que trajese el capítulo de corregidores que le había entregado su alteza, los cuales fueron también leídos, requiriéndole para que hiciera el solemne juramento acostumbrado, «y luego el dicho sennor don antonio de la cueva juro por dios por santa maria e por los quatro santos evangelios e por la sennal de la cruz que en sus pechos traya sobre la qual puso su mano derecha».

«Luego el dicho sennor don antonio nonbro por alcalde mayor al bachiller pero gonçales de herrera e por alcalde de la justia al liçenciado pero ternero e por alguasil mayor a bartolome de salamanca presentes e les dio las varas» (15).

Durante el primer año de mandato, el concejo de Córdoba continúa preocupándose de la recuperación de los términos realengos usurpados por los propietarios colindantes, casi todos ellos pertenecientes a la nobleza de la ciudad incluídos algunos regidores, dando lugar a graves tensiones con motivo de la desacertada gestión del juez de términos Fer-

(12) A. D. M., leg. 245, núm. 144; leg. 282, núms. 39 y 42; leg. 341, núm. 41.

(13) A. D. M., leg. 245, núm. 149.

(14) R. FERNANDEZ GONZALEZ: *Asnaviada y el poder señorial*, en preparación.

(15) Archivo Municipal de Córdoba, acta capitular de 9 de mayo de 1.515. En este acta está transcrita íntegramente la provisión real.

nando Diáñez Lobón, al que repudian y solicitan de la reina su destitución (16).

II

ALARDES DE CABALLEROS DE PREMIA

Otra de las preocupaciones del concejo es la preparación militar de los caballeros de premia, y en el cabildo de 26 de septiembre de 1515 comunica el corregidor que ha recibido instrucciones de su alteza para que se hiciese alarde de la gente de caballo de la ciudad y su tierra, «e mandaron estos señores que se pregone que para el día de todos los santos toda la gente de caualllo que son caualleros de premia este apercebida para salir al alarde al lugar donde les mandare so la pena contenida de su alteza. Asy mismo mandaron dar mandamiento para las villas e lugares de la tierra que para el dicho día esten apercebidos para quando fuera alla a haser el dicho alarde» (17), y en el cabildo del miércoles 31 de octubre «mandaron estos señores que se pregone oy que para el domingo primero que viene esten los caualleros de premia aparejados para salir con sus armas al canpo de la verdad para que alli se tomara el dicho alarde por manera que a las dos despues del medio día esten en el dicho alarde, so las penas contenidas en el primer mandamiento» (18).

Como ya hemos indicado, estos caballeros de premia procedían de las clases burguesas del estado llano, como nos lo confirma, entre otros muchos, el siguiente acuerdo capitular: «en este cabildo se platico sobre que juan de frias traperero e mercader tiene cabdal para ser cauallero de premia conforme a la prematica. Mandaronle apuntar e apuntose para cauallero e que el escriuano de la collación le notifique que tenga armas e caualllo conforme a la dicha prematica e so la pena de ella, e asy mismo se lo notifique el escriuano del concejo» (19).

El alarde consistía en la concentración del personal reservista, que constituían los caballeros de premia, en el amplio paraje del Campo de la Verdad, donde formaban y desfilaban ante el corregidor, que auxiliado por el alguacil mayor y oficiales subalternos, revistaba tanto al personal como su armamento, caballo y equipo. Este acto siempre se realizaba en días festivos para no paralizar la actividad comercial y administrativa de la ciudad.

Debido al escaso espíritu militar, tanto de los miembros del concejo como del contingente reservista, era frecuente que el corregidor delegara su asistencia en personal subalterno y que no se aplicaran las penas pre-

(16) A. M. C., acta capitular de 23 de noviembre de 1515.

(17) A. M. C., acta capitular de 26 de septiembre de 1515.

(18) A. M. C., acta capitular de 31 de octubre de 1515.

(19) A. M. C., acta capitular de 5 de noviembre de 1515.

vistas en la pragmática a los que con manifiesta picaresca incumplían lo ordenado. Así, en el cabildo que los regidores celebraron el 12 de noviembre, presidido por don Antonio de la Cueva, «estos sennores platicaron sobre el alarde que ayer domingo en la tarde se tomo, y como no salieron a el la mytad de los caualleros de premia que ay en la dicha çibdad y commo los que salieron non fueron commo hera obligados con caualllos e armas por que yvan de ellos mal encaualgados y peor armados, e por ellos sus hijos e moços, y por la mucha so orden deshorden que en ello se ovo, asy en los que salieron commo en los que quedaron en la dicha çibdad, no estante que fue pregonado».

«Consyderando que sy se lleuasen los pleytos en que los dichos caualleros de premia yncurrieron, quedarian destruydos que avyendose con ellos benynamente. Mandaron que se pregone que para el segundo dia de pascua de navida primera que viene salgan al dicho alarde en la tarde ellos mismos ençima de sus caualllos, armados, y no otrye por ellos, so pena que se executara en ellos las penas en que yncurrieron e yncurrieren, e que sy antes de este tienpo su alteza les mandare llamar no pare perjuysio».

«Y dio este termino que agora se les da, y que esto los jurados tengan cargo de haser. A los escriuanos de las collaçiones que los requieran por sus collaçiones» (20).

III

PROVISIONES REALES PARA HACER GENTE DE INFANTERIA

En el cabildo de 6 de junio de 1516, presidido por el alcalde mayor Pedro González de Herrera como teniente del corregidor, que estaba ausente de Córdoba, con asistencia de ocho caballeros veinticuatro y siete jurados (21), se dio lectura a una Provisión Real (22), dirigida al concejo de Córdoba, en la que se expone la necesidad que hubo en tiempos pasados de hacer gente de guerra de infantería para «la defensa e conseruacion de estos nuestros Reynos e para el absiento e acreçentamiento de la corona real, e paz e sosiego de ellos», detallando las molestias que este reclutamiento forzoso originaba, tanto por las cargas económicas con que se gravaban las poblaciones donde eran reclutados, para atender a su mantenimiento, como por el comportamiento poco edificante de esta tropa, con poca moral, y que con frecuencia desertaba, unido a una administración poco honesta de sus capitanes.

Para evitar todos estos inconvenientes y previo asesoramiento del consejo real y de «personas sabios e espertos en el exerçio de la guerra e ynformados de ellos de la manera que se tiene en otros reynos en el

(20) A. M. C., acta capitular de 12 de noviembre de 1515.

(21) Documento núm. 1.

(22) Documento núm. 2.

fazer de la gente de guerra para que sea utile e se haga a menos coste e danno de nuestros subditos e naturales», acuerdan los gobernadores que se traslade a Córdoba el capitán Antonio de Espinosa, para que reunido con los miembros del concejo, estudien la instrucción para hacer gente de infantería, en la ciudad y su tierra, a la que se le guardarán las preeminencias, gracias y libertades contenidas en la instrucción.

IV

INSTRUCCION QUE REGLAMENTA EL RECLUTAMIENTO Y FORMACION DE UNA UNIDAD DE INFANTERIA EN CORDOBA

La instrucción fechada en Madrid el 27 de mayo de 1516 y firmada por los cardenales Cisneros y Adriano como gobernadores del Reino, está dirigida al continuo de la casa real Antonio de Espinosa y detallada con minuciosidad cómo se ha de reclutar e instruir la unidad de infantería (23), cuyos párrafos hemos numerado, a fin de facilitar la localización de los distintos extremos que se tratan en el documento:

[1] Presentación de la carta-provisión al corregidor y regimiento de Córdoba, recabando ayuda para su cumplimiento.

[2] Ordenando pregonar la provisión, para conocimiento del pueblo.

[3] Inscripción del personal que se presente voluntario, seleccionando a los más convenientes.

[4] Alarde y juramento del personal seleccionado, haciéndoles constar sus derechos y deberes, así como la designación de mandos, y «hazer su hordenanza e caracol».

[5] Designación de pífano y tambor, cuyo salario se abonará con cargo a las penas de cámara.

[6] Que el armamento y equipo del personal sea tres cuartas partes de picas y una cuarta parte de espingardas, señalando que sólo los espingarderos se protejan con coseletes o petos. Este armamento lo adquirirá el concejo de Córdoba de sus bienes de propios, y que esté almacenado en un edificio idóneo, custodiado por un guarda designado entre los soldados, que cuidará de su limpieza y puesta a punto, percibiendo un salario con cargo a las penas de cámara. Las armas se entregarán al personal con ocasión de alardes o ejercicios.

[7] A los espingarderos se les abonará cierta cantidad de maravedís anuales, con cargo a las penas de cámara, para adquirir pelotas y pólvora, y así ejercitarse en el tiro del arma.

[8] De las penas que se impondrá a los soldados por las faltas cometidas.

[9] Ordenando sean cubiertas las bajas de personal que se produjeran.

[10] Sobre la asistencia del personal al llamamiento real.

(23) Documento núm. 3.

[11] Concediendo a los infantes la preeminencia sobre los otros vecinos de poder llevar armas, «que non les echen guespedes nyn les saquen ropa de sus casas nyn paguen moneda forera, nyn sean obligados a velar nyn rondar, nyn den guías, nyn lleuas de pan, nyn otras nyngunas hazenderias».

[12] Detalla los salarios a percibir por cada uno, que solamente se les abonará por los días que realicen un servicio por orden del rey.

V

EL CONCEJO DE CORDOBA OBEDECE LA CARTA REAL

Leidas la provisión e instrucción de los gobernadores presentadas por el capitán Espinosa, el concejo acuerda obedecerlas y que al pregón que se realizará para la lectura pública de estos documentos acudan todos los caballeros y los tambores y atabales de la ciudad. Pusieron algunas objeciones a ciertos capítulos de la instrucción y acordaron celebrar un cabildo general el lunes siguiente, para notificar a sus altezas los inconvenientes que encuentran para el cumplimiento de todos los capítulos (21).

El cabildo general del lunes 9 de junio se celebró, como el anterior, presidido por el alcalde mayor, pues el corregidor continuaba ausente en la corte, gestionando entre otras cosas la prórroga de su mandato, asistiendo solamente diez caballeros veinticuatro y seis jurados. Estudiadas la provisión e instrucción reales, objetaron que «visto commo por uno de los dichos capitulos sus altezas mandan que se compren ciertos coseletes, e picas, e escopetas, e otras cosas neçesarias para la execución de las dichas armas de los propys y rentas de la dicha çibdad, e que asy mismo los que asentaren en la dicha ynfanteria de mas de çiertas libertades e franquezas, que sus altezas les conçeden, mandan que puedan traher armas por la çibdad, e que no les puedan ser quitadas por la justicia segund mas largamente se contiene en los dichos capitulos, y por que los dichos capitulos son muy perjudiciales asy a los propys del conçejo de esta dicha çibdad commo al comun e pueblo de ella, por que los propys de esta çibdad son muy pocos que no bastan para los gastos ordinarios, y espeçialmente este presente anno que esta librado en mas cantidad que montan los propys y no ay de quien nyn se espera en el anno venidero por que con lo hordinario de la casa e lo que de mas esta librado este anno monta mas que la renta de los dichos propys. E asy mismo la gente de esta çibdad que se puede escrevir es muy deseosa de traer armas y sy las truxesen harian mucho escandalo e alboroto en la çibdad».

Por estas razones, acordaron suplicar a sus altezas para que proveyeran en relación con estos dos capítulos y en escribir a don Antonio de la Cueva y a los veinticuatro que estaban en la corte (24).

(24) A. M. C., acta capitular de 9 de junio de 1.516.

Los dos motivos que alegaba el concejo para el cumplimiento íntegro de la provisión real, eran lógicos y de solución fácil. Al contrario que en Valladolid, en nada se opusieron a la formación de una unidad de infantería de ordenanza en Córdoba.

La presencia de don Antonio de la Cueva en la corte, así como la de algunos regidores, hizo que por fin los gobernadores retiraran al licenciado Lobón del juzgado de términos de Córdoba, y que cesaran las disputas y malestar que en el concejo produjo su desacertada actuación, al poner en duda la honorabilidad de los caballeros veinticuatro, quienes en todo momento insisten en acusarle por los delitos cometidos (25). Al corregidor le es prorrogado por otro año su mandato, pero no llegará a incorporarse, por lo que seguirá ejerciendo este cargo interinamente su teniente y alcalde mayor Pedro García de Herrera (26).

Transcurrido el plazo de veinte días que se indicaba en el pregón solemne para la inscripción de infantes voluntarios, se reúne el Cabildo, y asesorado del capitán Espinosa, acuerdan seleccionar un total de seiscientos infantes, de los cuales trescientos serían de la ciudad de Córdoba y otros trescientos de las villas y lugares de su tierra. En cuanto al coste del armamento, calculan que importaría mil castellanos, que, por las razones ya expuestas, no sería posible pagarlo de los ingresos que proporcionan sus bienes propios, ni tampoco con nuevas sisas sobre los productos de consumo, pues ya están gravados por otras provisiones reales y sobre todo con el pago a la Orden de Calatrava, por la transacción final del largo pleito que se llevó para consolidar la posesión de Fuente Obejuna, por lo que deciden que «no se puede hallar en esta çibdad cosa nyn trato donde mejor es mas syn perjuysio se puedan aver los dichos myll castellanos e aun mas sy no es en el trato de los pannos e coranbres que en esta çibdad se venden por ser ricos las personas que los tratan e ser tratos de mucha ganancia», y acuerdan solicitar de sus altezas, que diesen provisión para «que los dichos maravedis se echen en los dichos dos tratos» (27).

También se preocupan por la buena conservación de los pendones y acuerdan que «sy el sennor don diego de cordoua tiene los pendones e cotas de reyes de armas que se hizieron quando el alçar de los pendones por la reyna e rey don carlos su hijo nuestros sennores, que de conocimiento firmado de su nonbre de ello, e que sy no los tiene, se los den para que lo de e se metan en el arca de sant pablo» (28).

En el cabildo de 30 de julio se dio lectura a una cédula real por la que mandan sus altezas, que el dinero necesario para la compra de armas lo consiga el concejo imponiendo el tributo sobre los artículos

(25) A. M. C., acta capitular de 4 de julio de 1.516.

(26) A. M. C., acta capitular de 13 de junio de 1.516.

(27) Documento núm. 4.

(28) A. M. C., acta capitular de 18 de julio de 1.516.

que consideren más justos, y volviendo a discutir este asunto, «acordaron que por quanto a muchos días que en el trato de los pannos de esta çibdad, a muchos días no se a echado sysa alguna, e visto el dicho trato es muy cabdaloso, e asy mismo el trato de la coranbre es de mucho cabdal e ganança, e las personas que entienden en ellos ricas, e que la dicha sysa se puede mejor e mas ayna e con menos perjuysio de la republica cobrarde los dichos tratos e personas que en ellos entienden, mandaron que se echen los marauedis que montavan las dichas armas por sysa en los dichos tratos de pannos e coranbres, tres marauedis el çiento commo se acostumbro echar otras veces, e que se arriende e pregone e cobre con las condiçiones que aquí yran, e comience a correr el primero de agosto de este presente anno, e se arriende por tienpo de un anno» (29).

El cabildo recibe la postura que hace Pedro de Baeza por la renta de la sisa de los paños, ordena que se pregone esta primera oferta y designa al escribano Juan Correa para que asiente en su libro todo lo que hiciere (30).

Los infantes reclutados se negaron al pago de los impuestos, que en forma de sisa existían en Córdoba, al creerse exentos por las preeminencias que tienen sobre el resto de los vecinos, pero el cabildo acuerda que la provisión real no les exima totalmente y deben contribuir a la «sysa que hasta agora la çibdad tiene ynpuesta en ella y su tierra asy para la paga del seruicio real commo para la paga de la trasacion de fuente vejuna, o salario del corregidor (31).

En cabildo del 18 de agosto, se manda señalar el sábado siguiente para hacer el primer remate de la sisa de paños y que así se pregone (32).

Las solicitudes de voluntarios para integrarse en esta fuerza de infantería debieron ser numerosas y rebasar con exceso el número previsto, y recibida cédula real autorizándoles a ampliar la plantilla, acuerdan previo asesoramiento del capitán Espinosa, que en Córdoba y su tierra haya mil novecientos infantes, y que al próximo cabildo se trajera la distribución equitativa de este personaje entre la ciudad y su tierra, diputando para ello a tres caballeros del concejo. También acuerdan que se pregonen las sisas los martes, jueves y sábados de cada semana (33) y fijan la fecha para que los arrendadores de estas sisas den fianza por la tercera parte de su importe (34).

Los diputados del concejo poco se preocuparon del encargo recibido y entonces mandan al escribano del cabildo que haga el repartimiento de los mil novecientos infantes entre Córdoba y su tierra y que se discuta y estudie en cabildo general (35).

(29) A. M. C., acta capitular de 30 de julio de 1.516.

(30) A. M. C., acta capitular de 11 de agosto de 1.516.

(31) A. M. C., acta capitular de 13 de agosto de 1.516.

(32) A. M. C., acta capitular de 18 de agosto de 1.516.

(33) A. M. C., acta capitular de 25 de agosto de 1.516.

(34) A. M. C., acta capitular de 3 de septiembre de 1.516.

(35) A. M. C., actas capitulares de 22 y 24 de septiembre de 1.516.

Las distribución del contingente no figura en las actas capitulares, pues en el cabildo de 26 de septiembre «sennalaron al jurado andres de cordoua para que vaya con el capitan por la tierra de cordoua a hazer el numero de la gente de ynfanteria que se a de hazer conforme al repartimiento que lleuaran, e que en los lugares que estouyere el numero del repartimiento no se haga mas, e a donde no oviere el numero lo hagan a paresçer de los jurados de la tal vylla e lugar, e a donde oviere demasyado numero que aquel se cuente para otro lugar que no touiere disposición para thomar el numero que le cabe por tal repartimiento» (36).

VI

LA COMPAÑIA DE INFANTERIA DE ORDENANZA PARTE PARA MALAGA

En Málaga habían surgido graves desavenencias con el almirante de Castilla, que desempeñaba el almirantazgo de la ciudad, no acataban sus órdenes y le despojaron del cargo, motivo por el cual los gobernadores enviaron al bachiller de Benavente, alcalde de la corte, con instrucciones para restituir en su cargo al almirante, y por carta real de 11 de abril de 1516 ordenan al concejo de Córdoba tenga prevista ayuda en gente de guerra que pudiese requerir el bachiller para el cumplimiento de su cometido, quien fracasa en esta misión (37).

El 28 de octubre de 1516 presentó el alcalde mayor al cabildo dos cartas reales. En la primera comunican que los vecinos de la ciudad de Málaga se han sublevado contra la autoridad real, no acatando las órdenes de las personas enviadas por los gobernadores del reino, y que para reducirlos han designado al corregidor de Córdoba, don Antonio de la Cueva, como capitán general de la fuerza que vaya a someterlos y reducirlos a la obediencia, y mandan «aperçebir a los vezinos desa dicha çibdad que fueren ombres para guera», que estén preparados con sus caballos, armas y equipo, para acudir al llamamiento de don Antonio de la Cueva (37). Una cédula análoga recibe el marqués de Priego, don Pedro de Aguilar, para que tenga a la gente de su casa en pie de guerra y a las órdenes del capitán general don Antonio de la Cueva, para poner en obediencia la ciudad de Málaga (38). La segunda carta presentada al cabildo es para apercibir a los caballeros de premia del obispado de Córdoba. Ambas cartas fueron obedecidas y mandado pregonar tanto en la ciuadd como en su tierra, y que los jurados de las colaciones hagan sus respectivos padrones y aperciban los caballeros de premia (39).

El 12 de noviembre se lee en cabildo una carta que envían ciertos particulares de Málaga comunicándole a esta ciudad las molestias y fa-

(36) A. M. C., acta capitular de 26 de septiembre de 1516.

(37) Documento núm. 5 y 6.

(38) A. D. M., leg. 246, núm. 5.

(39) A. M. C., actas capitulares de 28 y 29 de octubre de 1516.

tigas que reciben, para que Córdoba interceda ante el cardenal Cisneros. Se acuerda remitir esta petición a don Antonio de la Cueva, por si le parece oportuno y útil al servicio real, que se les responda en el sentido de que obedezcan y cumplan el mandato de los gobernadores del reino (40).

En el siguiente cabildo, «se platico sobre la gente de ynfanteria que a de yr a lo de malaga, commo no tiene armas nyn se an conprado las que la çibdad les auia de dar por que no a vido dineros para ello, y por que el termino que an de salir es muy breve, y abria dilacion sy se ovieren de conprar, y sy en el salir de la gente oviese dilacion seria mucho ynconveniente a lo que esta acordado e mandado por los sennores gouernadores y por el capitan general en su nombre».

«Por que con mas breuedad se cumpla, mandaron que los jurados de esta çibdad repartan por sus collaciones las lanças y vallestas que yran declaradas en los mandamientos que se les daran. Las dichas lanças e vallestas hagan los dichos jurados que las den a las personas cabos de escuadra para que ellos las den a los ynfantes que tienen a su cargo e den conoçimiento los cabos de escuadra de ellos para las boluer a sus duennos desde que vengan» (41).

Los comerciantes afectados por las sisas para la adquisición de las armas con que se dotarían a los infantes, reclaman de este impuesto, que al gravar solamente los paños, sedas y corambres, les origina mucho perjuicio, y que a su vez apoyan la petición en que había cartas reales que ordenaban que cuando la ciudad de Córdoba tuviera que echar sisas lo haga sobre los mantenimientos y cosas de comer que en ella se vendan, donde menos perjuicio vengan a sus vecinos. Con este razonamiento documentado consiguen que los gobernadores del reino anulen la sisa que les afecta y que se les restituya el dinero que tenían entregado (42).

En la junta capitular del concejo de Córdoba verificada el 21 de noviembre, entran Pedro Sánchez de Mesa y Miguel de Escobar, ambos traperos, y presentan las cartas reales reseñadas, acompañadas de un largo escrito firmado por ellos, en representación de los otros traperos y mercaderes de la ciudad, solicitando la devolución de los doscientos cuarenta mil maravedís, que en concepto de sisa sobre sus géneros llevaban recaudado los arrendadores de este tributo. Los regidores, en cumplimiento del mandato real, ordenaron alzar la sisa de los traperos que está puesta, «e que todos los marauedis que se an cobrado de la dicha sysa se buelua e restituya a las personas de quien los an cobrado libremente, e que los arrendadores de la dicha sysa den cuenta con pregon de todo ello, a los quales les resciban en cuenta los marauedis que justamente an gastado en el beneficio de la dicha renta, e todo lo demas lo

(40) A. M. C., acta capitular de 12 de noviembre de 1516.

(41) A. M. C., acta capitular de 15 de noviembre de 1516.

(42) Documento núm. 7.

buelua e restituya segund dicho es, e mandaron que por que vengan a notiçia de todos, se pregone commo no an de pagar mas la dicha sysa. Antes las dichas personas que la an pagado vengan por los dineros que asy an dado e pagado, los quales se les daran, e los dichos arrendadores se los den e bueluan segund dicho es» (43).

En este cabildo acordaron escribir a Málaga en respuesta de su carta y también al capitán general don Antonio de la Cueva.

Por una provisión real se ordena al concejo que se saquen los tres ribadoquines y aparejos que están en la Calahorra (44).

Los vecinos del Alcázar Viejo entablan pleito porque el jurado Lucas de Góngora, en cumplimiento del mandamiento del concejo, fue a sacar las armas del dicho barrio, que habían de entregarse a los infantes para su marcha a Málaga, y alegan que tienen privilegios de franqueza, que aunque no pueden mostrarlo, manifiestan está en el arca donde tienen sus privilegios y escrituras (44).

En el cabildo de primeros de diciembre se dio lectura de una provisión real, en respuesta a la carta que don Antonio de la Cueva escribió al cardenal Cisneros, sobre la contestación que Córdoba dio a Málaga, que agradece a la ciudad y «que en lo demas que todabya den todo el favor e ayuda que el dicho don Antonio de la Cueva oviere e pidiere», la que obedecen y acatan, manifestando que están dispuestos a cumplirla en todo y por todo (45).

Sobre la actuación militar de la compañía de infantería en Málaga, no tenemos noticia alguna, pero en cambio sabemos que el comportamiento de alguno de sus miembros no fue muy ejemplar, pues en dos de diciembre el cabildo diputa a «don pero de soliel e a pero de angulo veynte e quattros e a diego gutierrez de los rios jurado para que ayan ynformacion de los agrauios e estorsiones que se an fecho a los ynfantes», y el nueve de diciembre se acuerda en cabildo que «se escriba al senor don Antonyo de la Cueva para que mande soltar a los ynfantes», y en el cabildo siguiente «mandaron a Fernando Rodrigues escriuano publico, commo su fiel de la pregoneria, que se constituya por deposytario de los ynfantes que estan presos de la pena que yncurrieron, y que la çibdad le sacara a paz e a saluo de ello».

El jurado Juan Pérez de Godoy requirió en cabildo que la ciudad mande a su procurador mayor, presente los padrones antiguos al juez que lleva la causa de los infantes, para incluir estos documentos en la misma antes de que se concluya. Acordóse que además presente «todo lo que viere que conviene para el derecho de la çibdad con acuerdo de los letrados del cabildo».

(43) A. M. C., acta capitular de 21 de noviembre de 1516.

(44) A. M. C., actas capitulares de 25, 26 y 28 de noviembre de 1516.

(45) A. M. C., acta capitular de 1 de diciembre de 1516.

También mandaron «al dicho hernand rodrigues de cordoua escriuano publico e su fiel de la pregoneria que se constituyese por depositario de las prendas de los honçe ynfantes que estan presos por dos myll marauedis por cada uno, e que ellos les sacaran a paz e saluo de ello, e para ello se obligaron e dyeron su fe e palabra».

Este acuerdo no debió satisfacer al alcalde mayor, pues en el cabildo siguiente manifestó, «que da por nynguna la obligación que hizo hernan rodrigues escriuano publico de los honçe ynfantes por que se auya constituido por depositario de las prendas de dos myll marauedis de cada uno de ellos e lo dio por libre e quito de ella» (46).

La prolongada ausencia de Córdoba de don Antonio de la Cueva, con motivo de su nuevo cargo de capitán general en Málaga, hizo que el Consejo Real designara para corregidor de Córdoba al mariscal Fernando Díez de Ribadeneira, que el 20 de diciembre jura el cargo, así como los oficiales por él designados. Los regidores dan cuenta detallada al nuevo corregidor de las distintas cartas reales y propuestas del concejo para la compra de las «picas y escopetas» necesarias para la dotación de armamento a los infantes, y teniendo en cuenta las cargas tributarias con que están gravados los mantenimientos, acuerdan informar a los gobernadores «comme no ay en que echen los dichos marauedis por sysa», y que se escriba a los caballeros veinticuatro que hay en la corte, para que entreguen este informe (47).

Los infantes regresaron de Málaga y en concejo recibe cédulas de los gobernadores para que el capitán Antonio de Espinosa vaya a la corte y que se haga cargo de los infantes el corregidor (48). El cabildo acuerda que «para se cobrar las lanças que lleuaron los ynfantes a lo de malaga, que los jurados lleuen su memoria de quien las lleuo ante el sennor alcalde mayor y que alla lo provean de manera que se cobren», y dieron mandamiento para que los cabos de escuadra «bueluan las lanças que rescibieron dentro de los tres dias primeros e sy no les executen sobre ello» (49).

Con motivo de un repartimiento para nuevos tributos a los vecinos de Córdoba acuerda el cabildo «que los padrones se hagan de todos los vezinos pecheros e que al repartir non repartan en los ynfantes e que los jurados de cada collaçion non repartan en los ynfantes syno en los otros vezinos pecheros» (50).

El marqués de Comares y alcaide de los Donceles don Diego Fernández de Córdoba, que valiéndose de parientes y amigos incondicionales, así como de su influencia en la corte, venía dirigiendo la política cor-

(46) A. M. C., actas capitulares de 2, 9, 10 y 12 de diciembre de 1516.

(47) A. M. C., actas capitulares de 20 y 22 de diciembre de 1516 y 19 de enero de 1517.

(48) A. M. C., acta capitular de 2 de marzo de 1517.

(49) A. M. C., actas capitulares de 12 de marzo y 3 de mayo de 1517.

(50) A. M. C., acta capitular de 16 de marzo de 1517.

dobesa, fue recibido como caballero veinticuatro, ocupando la vacante de don Diego de Haro (51).

Las calles de la ciudad adolecían por su falta de pulcritud y limpieza y el cabildo se ocupa sobre «el achar del agua e los baçines», pero no por motivos de adcentamiento, sino solamente por la integridad del viandante, pues «mandaron que nynguna persona de esta cibdad sea osada de echar en la calle nynguna suciedad nyn verter aguas por ventana nyn otra parte syn que primeramente digan tres vezes que se aparten diziendo agua va, so pena que sy no lo hizieren asy den cada seyscientos maravedis repartidos por tercios al juez denusçador, e a el deua, e que se pre-gone publicamente» (52).

VII

ABANDONO DEL PROYECTO DE CREACION DE FUERZAS DE ORDENANZA

El almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, miembro del Consejo Real, se opuso a que Carlos V tomase el título de rey, viviendo aún su madre la reina doña Juana, y el cardenal Cisneros, obediente a las órdenes reales y por la incapacidad mental de la reina, proclamó rey a don Carlos. Con este motivo, el almirante y un sector de la nobleza fomentaron alborotos en Andalucía; en Córdoba el marqués de Priego, con un reducido número de incondicionales, apoyaba de un modo encubierto estos movimientos, y así en el cabildo del 25 de mayo de 1517 el veinticuatro Pedro Muñiz de Godoy hizo relación de «commo en esta dicha cibdad andan haziendo gente de guerra syn liçençia de sus altezas, y en el termino suyo e danno de esta cibdad. Luego los dichos sennores dixen que non se deve hazer, nyn consentir que se haga syn liçençia de sus altezas e que se sepa quien la haze para que se defienda y se castigue sobre ello commo fuere justia» (53).

Estos hechos quedaron en la impunidad y no vuelve a hacerse mención de ellos en las actas capitulares. Por eso creemos que están relacionados con el apoyo encubierto del marqués de Priego al almirante y que fueron precursores del que pocos años después sería el movimiento de las Comunidades.

La banda de trompetas que actuaba en el alarde era hipomóvil y montaba en caballos alquilados con cargo a los fondos del concejo, pues los regidores «mandaron pagar a maestre pedro tronpeta quatro reales por el trabajo de alarde, e que se resciba en lugar del tronpeta de la ranbla, e se les libre a los otros el alquiler de los caualllos, e se le libre al dicho maestre pedro el salario del anno commo lo tenia el dicho de la ranbla» (54).

(51) A. M. C., acta capitular de 20 de abril de 1517.

(52) A. M. C., acta capitular de 3 de mayo de 1517.

(53) A. M. C., acta capitular de 25 de mayo de 1517.

(54) A. M. C., acta capitular de 6 de julio de 1517.

Transcurrido un año de laboriosas gestiones para la adquisición del armamento para la compañía de infantería de ordenanza, en reunión capitular del diez de junio de 1517, los regidores «mandaron que se escriba al bachiller de luçena que solicite lo de los ynfantes que no los aya, e que los letrados hordenen una peticion sobre ello y la carta» (55).

El anciano cardenal Cisneros, colaborador leal de los Reyes Católicos y fiel cumplidor del testamento de Fernando V, demostró unas singulares dotes políticas durante la regencia, y como buen estadista apoyó en ocasiones a la nobleza y en otras al pueblo llano, mientras ello fuera en beneficio de la monarquía, y para evitar males mayores instó reiteradamente a Carlos V su regreso a España, quien por fin desembarca en Tazones (Asturias) el 17 de septiembre de 1517, pero haciendo caso de los consejeros flamencos, fue retrasando su encuentro con Cisneros, que, muy enfermo y agonizante, vio frustradas sus dos grandes ilusiones: la consolidación del ejército permanente y la entrega de los poderes a su rey, falleciendo lleno de amargura el 8 de noviembre de 1517.

Carlos V años más tarde, después de sofocar el alzamiento de los Comuneros, manifestó que si hubiera estado organizada en todo el país la infantería de ordenanza, hubiera constituido un grave peligro, haciendo más difícil la pacificación del reino (9).

APENDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 1

Provisiones de sus altezas para hacer gente de infantería. Archivo Municipal de Córdoba. Libro de Actas Capitulares del año 1516.

viernes mannana seys dias del mes de junio de quinientos e diez e seys annos. Los Caualleros del Regimiento que se juntaron con la justia son: — el bachiller pero gonçales alcalde mayor e theniente del sennor corregidor.

veynte e quatros

- | | |
|------------------------|---------------------|
| — pero monnis de godoy | — rodrigo de aguayo |
| — lope de angulo | — juan de rojas |
| — gonçalo de hoçes | — don juan manuel |
| — cristoual de morales | — juan de gongora |

jurados

- gonçalo de cannete
- el comendador ynfantas

(55) A. M. C., acta capitular de 10 de junio de 1517.

- fernando de aguayo
- juan peres de godoy
- pero monnis de godoy
- antonio ruys vannuelo
- juan de cardenas

— en este cabildo se leo una prouysion de sus altezas librada de los sennores gouernadores en que en efecto mandan que se haga gente de ynfanteria, a vista de la justia e regimiento e de antonio de espinosa que dis que viene, a hazer la gente segund que mas largamente se contiene en la dicha prouysion real la qual dicha gente se ha de hazer conforme a una ynstruccion firmada de los sennores gouernadores que asy mismo se leo en este cabildo cuyos traslados son los que de yuso van escriptos en este libro de cabildo. Et asy leidos por los dichos sennores fueron obedesidas con el acatamiento deuido, y quanto al conplimiento dixeron que aunque algunos capitulos de la dicha ystruccion paresçe notoriamente ser en perjuysio asy de los propios e rentas del conçejo de esta çibdad commo contra la paçificacion e sosyego de ella, pero por el acatamyento deuydo a sus altezas que ellos estan prestos de las hazer pregonar e mandaron que luego se pregone la dicha prouysion de sus altezas e al dicho pregon salgan todos los dichos sennores e que se llamen para ello las tronpetas e atabales de la çibdad y en lo que toca al perjuysio suso dicho mandaron que para el lunes primero que viene se llame a cabildo general para que se platique sobre noteficar a sus altezas el dicho perjuysio e suplicar que lo manden preveher commo mas convenga a su seruicio e bien e paçificacion de esta dicha çibdad por las razones que en la dicha suplicacion se declaran.

Documento n.º 2

Traslado de una Carta Real dirigida al Concejo de Córdoba, en la cual provee que en unión de Antonio de Espinosa vean la Instrucción que éste lleva para hacer gente de Infantería y fijen el número de infantes que puedan alistar en Córdoba y su tierra. Madrid, 27 de mayo de 1516. Archivo Municipal de Córdoba. Libro de Actas Capitulares del año 1516.

prouision

donna juana et don carlos su hijo por la graçia de dios Reyna e Rey de castilla de leon de aragon de las dos çesylias de iherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seuylla de çerdenna de cordoua de corçega de murçia de jahren de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano, condes de barzelona, sennores de vyscaya e de molina, duques de athenas e de neopatria, condes de ruysellon, marqueses de

oristan e de goçeano, archiduques de abstria, duques de borgona e de bravante, condes de flandes e de tirol e etçetera.

a vos el conçejo justiçia regidores caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la çibdad de cordoua salud e graçia bien sabedes commo para la defensa e conseruaçion de estos nuestros Reynos e para el absiento e acreçentamiento de la corona Real, e paz e sosiego de ellos en los annos pasados ovo nesçesydad de se hazer alguna gente de guerra de ynfanteria, y para ello fue nesçesario repartirla y mandarla hazer en esa dicha çibdad e en las otras çibdades villas e lugares de estos nuestros reynos, y echar otros seruìçios asy para la paga de la dicha gente commo para otras nesçesydades.

y por que la ysperiençia, a mostrado que de ser hazer el dicho repartymiento o enbiar a fazer la dicha gente de ynfanteria en los dichos pueblos segund e commo hasta aqui se ha fecho, se an seguido algunos dannos e inconvenientes, e vexaciones, syn poder conseguir enteramente, y commo convenia el fin, para que se fazia porque los dichos pueblos e cada uno de ellos resçeberia algunos agrauios, asy en el nonbrar e buscar la dicha gente y en la paga de ella commo por que estos mas que se nonbraron, eran personas no conosçidas y estranjeros de los pueblos donde se thomauan de que se seguia que la dicha gente no hera tal qual convenia e por los caminos e logares por donde yvan rrobauan e thomauan los mantenimientos, e las otras cosas nesçesarias syn lo pagar e contra voluntad de sus duennos e hazian e cometian otros dannos y fuerças, y antes que llegasen a donde hera nesçesario se boluian muchos de ellos e de los que llegauan al tienpo de la nesçesydad faltauan la mayor parte e de mas de esto commo la dicha gente hera no conosçida e onbres de mala vyda lleuauan mugeres e dezian blasfemias de que dios nuestro sennor se ofendia, y por cabsa de las absençias que la dicha gente fasia los capitanes e ofiçiales que los llevaban resçibian enteramente la paga de la dicha gente que no seruia de que redundava mucho gasto e poco provecho, y a esta cabsa auia nesçesidad de se fazer grandes gastos de que los pueblos heran fatigados y resçibian muchas vexaciones y lo sentian gravemente por que demas del gasto que se le seguian se destrayan de entender en sus hasyendas e ofiçios.

y por que nos ynformados de todo lo suso dicho e de otros muchos e grandes dannos e ynconvenientes que se seguia e sigue de fazer la dicha gente en la manera que dicho es, deseando commo deseamos el bien e procomun de estos nuestros Reynos, e el aliuio de los pueblos e de los vezinos e moradores de ellos, e que los dichos ynconvenientes e otros muchos çesen, mandamos platicar sobre ello a los del nuestro consejo e a otras personas sabios e espertos en el exerçiçio de la guerra e ynformados de ellos de la manera que se tiene en otros reynos en el fazer de la gente de guerra para que sea utile e se haga a menos coste e danno de nuestros subditos e naturales.

mandamos dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon por la qual vos mandamos que luego vos el corregidor de esa dicha çibdad vos juntays con los regidores e jurados de ella e con las otras personas que a vos paresçiere que para ello devan ser presentes e juntamente con antonio de espinosa que para ello enbiamos veays la ystruçion que lleva çerca de la forma que se a de thener en el fazer de la dicha gente que va sennalada de los governadores de estos nuestros Reynos e bien visto e platicado deys forma commo en esa dicha çibdad se haga el numero de gente de ynfanteria que vos paresçiere que buenamente se pueda fazer en esa dicha çibdad e su tierra guardando en todo la forma e horden contenida en la dicha ystruçion.

y por esta nuestra carta seguramos e prometemos por nuestra fee y palabra Real a la dicha gente que por vosotros juntamente con el dicho antonio de espinosa fuere nonbrada en esa dicha çibdad et su tierra que les seran guardadas las preminencias graçias fianças e libertades contenidas en la dicha ystruçion y que para ello les mandaremos dar todas las cartas e prouisiones patentes que les convenga e fueren nesçesarias firmadas et selladas con nuestro sello real e libradas de los del nuestro consejo e por que lo suso dicho sea publico, e notorio a todos, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esa dicha çibdad en las plaças o mercados y otros lugares acostumbrados de ella por pregonero e ante escriuano publico e los unos nyn los otros no fagades ende al.

dada en la vylla de madrid a veynte e syete dias del mes de mayo anno del nascimiento de nuestro saluador ihesuchrypto de myll e quinientos e diez e seys annos. franciscus cardenalis. adrianus anbasiatorys.

yo lope conchillos secretario de la Reyna e del Rey su hijo nuestros senores la fize escreuir por su mandado los governadores en su nombre.

y en las espaldas de la dicha prouysion avia el sello Real e las firmas syguientes = licenciatus çapata = doctor caruajal = Registrada liçençiatius ximenes castaneda chançiller.

Documento n.º 3

Traslado de una Instrucción Real cometida al capitán Antonio de Espinosa, para hacer gente de Infantería en la ciudad de Córdoba y su tierra. Madrid, 27 de mayo de 1.516. Archivo Municipal de Córdoba. Libro de Actas Capitulares del año 1.516.

La Reyna y el Rey

Lo que vos antonio de espinosa continuo de nuestra casa aveys de asinar e hazer çerca de la gente de ynfanteria que mandamos hazer en las çibdades e villas de estos nuestros Reynos es lo syguiente.

[1] — primeramente presentar la carta que llevays al corregidor e regi-

dores de la çibdad o villa do llegarades haziendoles saber lo que tenemos acordado sobre el hazer de la dicha gente y mandarles de nuestra parte que pa ra ello den todo el fabor e ayuda que fuere menester e conforme a la creença que para ello llevays en dicha prouysion.

[2] — y fecho lo suso dicho luego haced pregonar la dicha prouision con toda abtoridad haziendo saber que nos queremos hazer gente de ynfanteria en tal çibdad e villa para que syenpre esten de acostamiento y çiertos, y conosçidos para nuestro seruicio los quales en lugar de sus acostamientos an de thener las franquezas e prerrogatiuas que adelante seran declaradas en el dicho pregon que todos los que quixieren asentar commo dicho es et gozar de las dichas franquezas, que fueren de veynte annos arriba hasta quarenta, se vengán a escreuir ante vos e ante el escriuano del conçejo de la dicha çibdad o villa dentro de veynte dias y esto se entienda tambien a los que fueren vezinos de la tal çibdad o villa commo a los de su tierra seyendo en el dicho pregon que se les daran armas e picas e espingardas e las otras armas que se acordare que tengan con tanto que estas personas sean vezinos e hijos de vezinos de los tales lugares.

[3] — fecho esto despues de ser escriptos los que quisieren asentar juntas con el corregidor de la tal çibdad o villa a veer todas las personas que se ovieren escripto e escoged de ellas los que fueren mas abiles e suficientes para el dicho seruicio fasta en el numero que en la tal çibdad o villa, os mandamos que resçibays e sy non oviere tanto numero de gente utile a sentar la cantidad que fallarades de personas abiles para ello e enviadnos relacion con vuestro paresçer e con el paresçer del dicho nuestro corregidor çerca de lo que se deve proveer para que se hincha el numero de la gente que faltare e a los que sennalaredes por abiles daldes sus cartas de asyento ynsera esta nuestra ystruccion en que los mandamos resçibir e las franquezas e prerrogativas de que an de gozar para que lo tengan por tienpo de sus libertades e franquezas syn que por ello se les lleven derechos algunos.

[4] — y los que dexaredes asentados por aviles aveys de mandar de nuestra parte que hagan su alarde ante vos e ante el nuestro corregidor de la tal çibdad o villa e ante el escriuano del conçejo de ella asentandolos en su libro por sus nonbres e aveys de hazer que juren en forma deuida de derecho de nos servir bien e lealmente e yr cada e quando que por nos fueren llamados para nos servir e de no boluerse de la guerra do fueren llamados syn justa cabsa e liçençia de su capitan nyn se amotinaren contra nuestro seruicio e que non hurtaran sueldo nyngunos nyn consyentan que otros lo hurten e que cada e quando que viniere a su notiçia que alguno lo hurtare lo descubriran a su capitan general o a la persona que tuviere cargo de nuestra gente e que no tomaran nyngunos mantenimientos nyn otra cosa alguna en los lugares por do fueren en nuestro seruicio sin lo pagare que syenpre en la çibdad o villa do fueren ve-

zinos faboresçeran a las nuestras justiçias e acudiran a ella cada vez que fuere nesçesario e fueren llamados, y fecho el dicho juramento aveys de hazer que el dicho escriuano del conçejo asyente en su libro syn que lleve por ello dineros algunos, e por que no es razon que la dicha gente que quedare asentada este syn capitan mandamos que el alguazil de la tal çibdad o villa que por tienpo fuere sea capitan de la dicha gente e les haga hazer alardes cada mes una vez e sea el primero domingo de cada mes haziendoles hazer su hordenança e caracol e sy el tal alguazil no fuere dyestro en la hordenança busque alguna persona que sea experimentada en ello para que guie e yndustrie la dicha gente en presençia del dicho alguazil.

[5] — y por que con la dicha gente es menester que aya un pinfano o un atanbor mandamos que el dicho nuestro corregidor pague el dicho pinfano e atanbor e que de las penas en que condenara para la nuestra camara de a cada uno de ellos [blanco] marauedis de salario en cada un anno e que con estos la dicha gente salga a los dichos alardes puestos en su hordenança.

[6] — otro sy mandamos que aya picas et espingardas y coseletes para toda la dicha gente en una casa de lugar publico de la tal çibdad o villa en esta manera en tres quartas partes de picas e la otra quarta parte de espingardas e asy mismo aya coseletes o petos para la quarta parte de la dicha gente las quales dichas armas mandamos que se compren de los propios et rentas de la tal çibdad o villa e la dicha gente a de yr a resçebir estas dichas armas a la casa donde estouieren e fuere sennalada para haser los dichos alardes e desde alli an de salir en su hordenança et despues de fecho el dicho alarde an de boluer en la dicha hordenança hasta la dicha casa donde thomaron las dichas armas para las dexar alli e mandamos que el dicho nuestro corregidor nonbre una buena persona e de buen Recabdo de entre los dichos ynfantes para que tenga cargo de las dichas armas y las de a la dicha gente para cada alarde que hisieren y las resçiban de el luego este sea obligado a dar quenta de ellas e de las thener linpias e bien adereçadas e non consyenta nyn de cosa sin mandado de la nuestra justiçia e por su trabajo mandamos que se le den de salario en cada anno [blanco] marauedis los quales les sean pagados de las dichas penas que fueren aplicadas para nuestra camara.

[7] — otro sy mandamos que cada uno de los espingarderos de la dicha gente se les den [blanco] marauedis cada un anno para poluora e pelotas para exerçitar su ofiçio los quales les sean dados de las dichas penas que se aplicaren para nuestra camara.

[8] — otro sy mandamos que qualquier de los ynfantes que asy fueren nombrados que non fueren al dicho alarde e no acudieren a la dicha nuestra justiçia quando fueren llamados que el nuestro corregidor los apremye a que salgan e les ponga para ello alguna poca pena pecunyaría para que se consuma en dar de beuer a los otros ynfantes que salieren

a los dichos alardes o acudieren a las dichas nuestras justiçias con tanto que no se les lleuen otros derechos algunos e para cobrar las dichas penas mandamos que de entre los dichos ynfantes se nombre un reçeptor que las cobre e gaste que sea persona deligente para ello.

[9] — otro sy mandamos que quando alguno de los dichos ynfantes falliesciere o se absentare o faltare que el dicho nuestro corregidor resciba otro en su lugar que sea abile e en quien concurran las mismas calidades de suso declaradas.

[10] — yten mandamos que quando nos, nos quisieramos seruir de los dichos ynfantes para yr alguna parte que sean obligados a venir con el capitan que por nos fuere nonbrado y lleuare nuestro mandamiento syn poner otros algunos en su lugar.

[11] — y por que los dichos ynfantes es razon que tengan mas premy-nençias que los otros vezinos de los lugares donde ellos fueren vezinos o naturales mandamos que puedan traher armas syn que la justiçia se las quite con tanto que no salgan con ellas en ofensa de nynguna persona saluo para ayudar a la nuestra justiçia commo dicho es e que non les echen guespedes nyn les saquen ropa de sus casas nyn paguen moneda forera nyn sean obligados a velar nyn rondar nyn den guias nyn llevas de pan nyn otras nyngunas hazenderias.

[12] — e cada vez que fueren llamados para nos seruyr se de a cada uno de ellos de sueldo treynta marauedis cada un dia e an de pagar un mes adelantado e que el sueldo corra desde el dya que salyeren de sus casas fasta que bueluan a ellas e los espingarderos ganen de sueldo un real cada dia que fassen çiento e veynte marauedis por mes mas que los piqueros e mandamos que esta nuestra carta de ynstrucion se ponga e asyente en el libro del conçejo de cada una de las çibdades e villas donde se hisyere la dicha gente por que se sepa lo que son obligados a hazer. fecha en madrid a veynte e syete dias del mes de mayo de myll e quinientos e diez e seys annos. françiscus cardenalis = adrianus anbasyatus = por mandado de la reyna et del rey los gobernadores en su nombre lope conchillos.

Documento n.º 4

Acuerdos capitulares del Concejo de Córdoba sobre el número de infantes que se harán en Córdoba y su tierra y de la sisa a imponer para la adquisición de las armas. Archivo Municipal de Córdoba. Acta capitular del 9 de julio de 1.516.

— estos sennores acordaron que para entender en el cunplimyento de la prouysion e ynstruçion de sus altezas e de los sennores gouernadores de estos reynos que fueron presentadas en este cabildo sobre la gente de la ynfanteria que se a de hazer en esta çibdad e su tierra mandaron llamar

antonyo de espinosa que es el comendado en la dicha ynstruçion para que con su acuerdo se entienda en el cunplimyento de ella. e visto commo el dia que se presentaron la dicha prouysyon e ynstruçion en este dicho cabildo fueron obedesçidas e conplidas e se pregonaron con mucha solenidad e en cunplimyento de ellas se a resçibido e escrito ante el escriuano del conçejo la gente de la ynfanteria que se a venido a sentar asy dentro de los veynte dias contenidos en la dicha ynstruçion commo despues hasta agora e para que sus altezas fuesen mas seruidos e platicando sobre todo con el dicho antonyo de espinosa e de la gente que en esta dicha çibdad se podia resçibir de que sus altezas fuesen seruidos e de la que en su tierra sea resçibido e se pueda resçibir e declarando el numero de la gente que en esta dicha çibdad e su tierra se puede hazer e çufrir conforme a la dicha prouysion les paresçio que se hagan seysçientos ynfantes los trezientos con el cuerpo de la çibdad e los otros trezientos en los lugares de su tierra lo qual todo se acordo juntamente con el dicho antonyo de espinosa teniendo respecto a que la dicha gente de ynfanteria sea abil para el exerçiço de la guerra e tal de que sus altezas se puedan bien servir e syn mucho perjuysio de esta dicha çibdad e su tierra e que se haga saber a sus altezas e a los sennores gouernadores lo que en esto se a fecho en cunplimiento de sus reales mandamyentos para que sobre todo manden lo que mas sean seruidos.

y acordaron que para que esta gente de ynfanteria se arme de las armas contenidas en la dicha ynstruçion que son menester myll castellanos para comprar las dichas armas e por que segund la mucha nesçesydad de los propios de esta çibdad segund a sus altezas se a noteficado no se puedan las dichas armas comprar de ellos nyn echar por sysa en los mantenimyentos que en esta çibdad se venden e porque tienen sysa para conplir el seruiçio que a sus altezas se haze y la paga de la transaçion de fuente vejuna e otras nesçesidades que por prouysiones de sus altezas se cunplen e no se puede hallar en esta çibdad cosa nyn trato donde mejor e mas syn perjuysio se puedan aver los dichos myll castellanos e aun mas sy no es en el trato de los panos e coranbres que en esta çibdad se venden por ser ricos las personas que los tratan e ser tratos de mucha ganança. acordaron de suplicar a sus altezas, que manden dar su real prouision para que los dichos marauedis se echen en los dichos dos tratos y en las personas de ellos por sysa o repartimyento commo mejor bien visto fuere a la çibdad.

— y que se escriba al sennor cardenal sobre ello.

— y se escriba al sennor don antonyo de la cueva corregidor.

— y a diego gutierrez procurador que esta en la corte.

Documento n.º 5

Real Provision de los reyes doña Juana y don Carlos, cometida al Concejo de Córdoba, mandándole, que en el caso de ser requeridos, se

juntaran con el Alcalde de Corte, con gente de a pie y caballo de la ciudad, y cumpliera todo lo que éste ordenare, pues marcha a Málaga, para restituir al Almirante de Castilla en el oficio de almirantazgo del que fue destituido. Madrid, a 11 de abril de 1516. Archivo Municipal de Córdoba. Sección 1.ª, serie 12, legajo 10, documento n.º 9.

Donna Juana e don Carlos sus hijo por la gracia de dios reyna et rey de castilla de leon de Aragon de las dos seçilias de iherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de gallisia de mallorcas de seuilla de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algesira e de gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona sennores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de çerdanya marqueses de oristan e de goçeano archiduqueses de austria duques de borgonna e de bravante condes de flandes e de tirol e etcetera.

A vos el conçejo corregidor veynte e quattros cavalleros jurados escuderos ofiçiales e ommes buenos de la muy noble çibdad de cordova, salud e gracia sepades que por nuestras cartas e prouisyones mandamos al bachiller de benavente alcalde de nuestra corte que fuese a la çibdad de malaga e restytuyese a el nuestro almirante de castilla el ofiçio de almirantazgo de la dicha çibdad, de que de fecho agora nuevamente fue despojado por la dicha çibdad e faga e cunpla otras cosas contenydas en las prouisyones que çerca de ello le fueron dadas.

y por que nuestra merçed e voluntad es que lo en las dichas nuestras cartas contenyo ayan cunplido efeto por esta nuestra carta vos mandamos que syendo requerydos por el dicho nuestro alcalde vos junteys con el, con la gente de pie e de cauallo de esa çibdad e su tierra, que vos pediere a punto de guerra, e vayais con el a quales quier partes e lugares que el vos dixiere e fagays e cunplays todo lo que de nuestra parte vos dixiere e mandare e le deys todo el fauor e ayuda que oviera menester para cunplir e executar lo que por las dichas sus comisyones le mandamos haser e conplir syn que en ello le pongays embargo ny enpedimiento alguno e syn esperar para ello otra nuestra carta nyn mandamyento nyn segunda jusyon por que asy cunple a nuestro seruicio e a la execuçion de nuestra justiçia, e non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de privaçion de vuestros ofiços.

Dada en la villa de madrid onze dias del mes de abril anno del nasçimiento de nuestro saluador ihesuchripto de myll e quinientos e dies e seys annos.

yo lope de conchillos secretario de la reyna y del rey su fijo nuestros sennores la fize escreuir por su mandado, los gobernadores en su nombre.

Documento n.º 6

Real Provisión de los reyes don Carlos y doña Juana, cometida al Con-

cejo de Córdoba, ordenándole estuviese presto para lo que mandase el Capitán General don Antonio de la Cueva, que pasaba a la ciudad de Málaga a reducir a sus vecinos a la obediencia. Madrid, 24 de octubre de 1.516. Archivo Municipal de Córdoba. Sección 1.ª, serie 12, legajo 10, documento n.º 10.

Donna Juana e don Carlos su fijo por la gracia de dios reyna y rey de castilla de leon de aragon de navarra de las dos seçilias de iherusalén de granada de toledo de valençia de gallizia de mallorcas de seuilla de çerdenna de cordoua de corçega de murçia de jaen de las algarues de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona sennores de viscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de ruysellon e de çerdania e marqueses de oristan e de goçeano archiduques de austria duques de borgonna e de bravante condes de flandes e de tiral e etcetera.

— a vos el conçejo justiçia veynte quattros caualleros escuderos ofiçiales e ommnes buenos de la çibdad de cordoua salud e gracia sabedes o devedes saber commo los vezinos de la çibdad de malaga se han subtraydo e subtraen de la obediencia que nos deven commo a reyes e sennores naturales e de cunplir nuestras cartas e mandamientos e de las personas que a la dicha çibdad nuestras cartas e mandamientos avemos enviado por lo qual nos avemos mandado a don antonio de la cueva que vaya commo nuestro capitan general a la dicha çibdad e a otras quales quier partes e lugares donde viere que cunple e fuere neçesario e faga reduzir e reduzca la dicha çibdad vezinos e moradores de ella a nuestro seruiçio e obediencia e proçeda contra los que en lo suso dicho ovieren sido e fueran culpantes e haga todas las otras cosas que por nos çerca de lo suso dicho le han sido o fueren mandadas por que sy los vezinos de la dicha çibdad no quesyeren venir a nuestra obediencia para los costrennyr e apremiar a ello con mano armada sera menester que el dicho don antonio les costrinna e apremie a ellos poderosamente.

— por ende por esta nuestra carta vos mandamos que luego que vos fuere notyficada aperçibays e hagays aperçibir a los vezinos de esa dicha çibdad que fueren onbres para guerra e que esten aperçebidos a punto de guerra con sus cavallos e armas a pie e a cauallo para que luego e por parte del dicho don antonio vos fuere mandado de nuestra parte syn nos mas requerir nyn consultar sobre ello e syn esperar otra nuestra carta ny mandamiento ny segunda ny tercera juyson se junten con el commo con nuestro capitan general e hagan e cunplan lo que por el o de su parte les fuera mandado so las penas e de la manera que el le dixere e mandare las quales dichas penas nos por la presente les ponemos o avemos por puestas e le damos poder conplido para las executar en los que rebeldes e inobedientes fueren lo qual mandamos que asy hagays e conplays so pena de la nuestra merçed e de çiento myll maravedis para la nuestra

camara que nos mandaremos pagar a la dicha gente el sueldo del tienpo que en lo suso dicho se detovieren.

— dada en la villa de madrid a veynte y quatro dias del mes de otubre anno del Nasçimiento de nuestro saluador ihesuchrypto de myll e quinientos e diez e seys annos.

liçençiatu çapata = liçençiatu coella = doctor caruajal = liçençiatu de santiago = françiscu liçençiatu = liçençiatu aguirre = liçençiatu muxica.

yo iohan ramires escriuano de camara de la reyna y del rey nuestros senores la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

= castaneda chançiller =

Documento n.º 7

Traslado de una Cédula Real, cometida al corregidor de Córdoba, mandando quitar las sisas que para comprar las armas de los infantes fueron echadas sobre paños y corambres, restituyendo a los mercaderes los maravedís que les habían cobrado. Madrid, 9 de noviembre de 1516. Archivo Municipal de Córdoba. Libro de Actas Capitulares de 1516.

La Reyna y el Rey

nuestro corregidor o juez de residençia de la noble çibdad de cordoua o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio ya sabeys commo dimos liçençia e facultad a esa dicha çibdad para que pudiese, echar por sysa los marauedis que fuesen menester para conprar las armas que mandamos dar para la gente de ynfanteria que en esa dicha çibdad e su tierra esta fecho o que se echase la dicha sysa en las cosas que os paresçiese que se deuya echar que fuese a mas prouecho, e con menos danno de los vezinos de esa dicha çibdad, e agora myguel sanches en nonbre de los traperos e cortidores de esa dicha çibdad nos haze relaçion que la dicha sysa se echo en los panos e sedas e coranbres con muchos perjuysio de los dichos sus partes

por que dis que tienen cartas y sobre cartas libradas de los del nuestro consejo que disponen que las sysas que en esa dicha çibdad se ouyesen de echar se echen en los mantenimyentos e cosas de comer que en ella vendieren donde menos perjuysio venga a los vezinos e moradores de esa dicha çibdad e que asy se a guardado fasta aqui e que commo quier que os requirieron que quitasedes la dicha sysa e los guardasedes las dichas cartas y sobre cartas dis que non lo feçistes por ende que nos suplicauan en el dicho nonbre vos mandasemos que luego quitasedes la dicha sysa e façiesedes restituyr a los dichos sus partes los marauedis que fasta aqui se an cobrado de ella o commo la nuestra merçed fuese por ende nos vos mandamos que luego veays lo suso dicho e guardando

las cartas e sobre cartas que çerca de lo suso dicho dis que estan dadas proveays de manera que la dicha sysa se eche en las cosas que con menos perjuysio se pueda echar de manera que los dichos traperos e cortidores e los otros vezinos de esa dicha çibdad no resciban agrauio de que tengan razon de se quejar e no fagades ende al.

fecha en la villa de madrid a nueve dias de noviembre de myll e quinientos e diez e seys annos. françiscus cardenalis. adrianus anbasiatus.

por mandado de la reyna y del rey su hijo nuestros sennores los governadores en su nombre. jergeorge de varacaldo.



Por Madrid y Zamora. CORDOBA COSTA

Hecho el estudio de este vocabulario en el habla de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), para lo referente a fonética con el estudio de los cambios fonéticos.

CONSONANTES

F. La f latina en este dialecto se ha perdido lo mismo que en el castellano antiguo, pero en su lugar hay una gran vitalidad: «hambres», «humbos», «hoyos».

Hay casos en que la aspiración por pérdida de f se ha perdido por completo, y esto ha ocurrido una vez más: «hambres» [hambres] y no [fambres] < fmbre; y otras por erosión causada por el influjo del habla moderna: [egir] < «hogar», «casa», [oñir] < «hocino».

En la actualidad, este rasgo de aspiración de h procedente de f inicial latina es uno de los que presenta mayores rasgos de decadencia;

(1) Vid. CORDO COSTA, Joaquín: "Vocabulario agriquo de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)", Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, vol. "Andalucía hoy", Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, pp. 25-58; CORDO COSTA, Matilde y Joaquín: "Particularidades fonéticas del habla de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)", Córdoba en sus Cronistas. Boletín de Historia de la Provincia, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales y Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1983, pp. 56 a 91; y CORDO COSTA, Matilde y Joaquín: "Análisis fonético y valor fonológico del vocabulario en el habla de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)", Córdoba en sus Cronistas. Boletín de Historia de la Provincia, Córdoba, Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales y Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1983, pp. 22 a 31.